

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 687

TEGUCIGALPA MIÉRCOLES 7 DE NOVIEMBRE DE 1923

NÚM. 6.370

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Acuerdos del 19 al 6 de octubre de 1923
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Tegucigalpa, 19 de octubre de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 127 50) ciento veintisiete pesos cincuenta centavos plata, que el Administrador de Aduana de La Ceiba entregó al Comandante de Armas de aquel departamento, para la compra de diez cajas de gasolina y 5 galones de aceite lubricante, gastados en una comisión a Trujillo, de orden del Inspector General de Hacienda. Impútese el gasto a la Partida 11ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 19 de octubre de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

10—Admitir la renuncia que de Escritor Encargado de Sección del Ministerio de Hacienda y Crédito Público interpuso el señor Víctor M. Hernández; y
2º—Nombrar en su lugar, a don Pío Borjas h., con el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 19 de octubre de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 28.30) veintiocho pesos treinta centavos plata, que por la Caja Nacional se pagarán al Secretario de la Comisión de Crédito Público creada por Decreto Legislativo N° 102, de 26 marzo de 1921, para la compra de varios útiles de escritorio y pago de compostura de una máquina de escribir del servicio de aquella oficina. Este gas-

to se imputará a la Partida 8ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 19 de octubre de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 300.00) trescientos pesos plata, que por la Caja Nacional se pagará a la E. E. Huber Honduras Company, por valor de la diferencia en el cambio de dos máquinas usadas «Underwood» por dos nuevas «Royal», para servicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Impútese el gasto a la Partida 8ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 19 de octubre de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar sin efecto el acuerdo emitido con fecha 21 de septiembre último, por el cual se nombra a don Jerónimo Oliva, Inspector de Hacienda y Policía del departamento Olanchito.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 19 de octubre de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 53.55) cincuenta y tres pesos cincuenta y cinco centavos plata, que por la Caja Nacional se pagará al señor Florencio Martínez, por el valor del flete de 10 bultos de papel, con peso de 119 arrobas, a razón de (\$ 0.45) cuarenticinco centavos cada una, de San Lorenzo al Almacén Nacional. Impútese el gasto a la Partida 8ª, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 19 de octubre de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar el gasto de (\$ 24.00) veinticuatro pesos plata, que el Administrador de Rentas del departamento de Yoro hizo, comprando los libros de Contabilidad de las Receptorías de su dependencia. Impútese el gasto a la Partida 13ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N° 6, de la Ley Orgánica que lo rige, razone este acuerdo bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y
3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 2 de octubre de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 23 00) veintitrés pesos plata, que el Administrador de Rentas del departamento de El Paraíso pagará por la reparación de 9 barriles para servicio de transporte de aguardiente de las Receptorías a las Agencias. El gasto se imputará a la Partida 8ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 2 de octubre de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 195 59) ciento noventa y cinco pesos cincuenta y nueve centavos oro, que el Administrador de Aduana de Trujillo pagará a la Trujillo Rail Road Company, por los materiales suministrados al Guarda-Costa "Colón" durante los meses de julio y agosto próximos pasados. Impútese el gasto a la Partida 11ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 2 de octubre de 1923
El Presidente de la República

ACUERDA:

1º Conceder un mes de licencia, con goce de sueldo, a don José Tomás Quintana, para separarse del puesto de Tenedor de Libros del Almacén Nacional; dejando bajo su responsabilidad encargado de aquel puesto a don J. Francisco Quintana.

2º—Que el gasto que ocasione, se impute a la Partida 13ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.

3º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la Ley Orgánica que lo rige, razone este acuerdo, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

4º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 2 de octubre de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 385.43) trescientos treinticinco pesos cuarentitrés centavos oro, que la Administración de Aduana de Trujillo pagará a la Lem Cooper Bros Co., por reparaciones hechas en el astillero de Oak-Ridge al Guarda-Costa «Colón». Imputese el gasto a la Partida 11ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 2 de octubre de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de (\$ 50.00) cincuenta pesos plata mensuales que, a partir del 1º de agosto último, y por todo el presente año económico, la Administración de Aduana de Roatán pagará por el alquiler de los edificios que ocupan la oficina de su cargo y la Guardatura de Guanaja. Imputese el gasto a la Partida 13ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la Ley Orgánica que lo rige, razone este acuerdo, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

López G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 4 de octubre de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la suma de (\$ 2,332.78) dos mil trescientos treinta y dos pesos

setenta y ocho centavos plata, que por la Administración de Aduana de Amapala se pagará a los señores J. Rössner & Co., valor de un pedido de libros que han hecho para servicio de la Dirección General de Rentas, de conformidad con el siguiente detalle:

Valor de la factura original Nº 15.217, de J. Rössner & Co., de Hamburgo, sobre 10 cajas conteniendo 809 libros	\$ 2.199 85
5% comisión de pedido.	109.97
Gastos de desembarque y flete a San Lorenzo.	23.48

Suma .. \$ 2.332.78

2º—Imputese este gasto a la Partida 10ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.

3º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la Ley Orgánica que lo rige, razone este acuerdo, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

4º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 4 de octubre de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la cantidad de (\$ 60.00) sesenta pesos plata, que por la Caja Nacional se pagará al señor Ciriaco Cruz P., por trabajo extraordinario ejecutado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante los meses de agosto y septiembre últimos, a razón de (\$ 30.00) cada uno. El gasto se imputará a la Partida 13ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la Ley Orgánica que lo rige, razone este acuerdo, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 4 de octubre de 1923
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 8.00) ocho pesos plata, que por la Administración de Rentas de este departamento, se pagará a don Fernando A. Pérez, por valor de un sello de hule que ha fabricado para servicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El gasto se imputará a la Partida 8ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 4 de octubre de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Admitir la renuncia que el señor Juan Sierra, ha interpuesto del cargo de Guardalmacén de la Tenencia-Administración de Puerto Castilla, rindiéndole las gracias por los servicios prestados; y

2º—Nombrar, para que lo sustituya, al señor Nicolás Ochoa Arias, quien tomará posesión de dicho empleo, previa fianza de ley y devengará el sueldo que señala el Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 5 de octubre de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 100.00) cien pesos que por la Aduana de Amapala se pagarán al Licdo. Serapio Hernández y Hernández, por el medio sueldo de ley que le corresponden en la rendición de las cuentas de su representado don J. Antonio Castro, como Director General de Rentas en el período fiscal de 1920 a 1921. Imputese este gasto a la Partida 6ª, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 5 de octubre de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al Coronel don Manuel Antonio Romero, Administrador de Rentas del departamento de Intibucá, con el sueldo presupuestado; debiendo tomar posesión de su cargo previa la fianza de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 5 de octubre de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la suma de (\$ 100.00) cien pesos plata, que por la Caja Nacional se pagará al señor Vicente Lazo, por trabajo extraordinario ejecutado en la Dirección General de Rentas durante el mes de septiembre próximo anterior. El gasto se imputará a la Partida 13, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la Ley Orgánica, que lo rige, razone este acuerdo, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 5 de octubre de 1923.
El Presidente de la República

Considerando: que para dar cumplimiento a lo prescrito por el artículo 5º de la Ley de Presupuesto de la República, es menester dar una nueva organización a la oficina de la Caja Nacional, creando las plazas necesarias para el desempeño de la Contabilidad,

ACUERDA:

1º—Crear, desde el 1º del corriente y por el resto del año económico, las referidas plazas y autorizar los sueldos en la forma siguiente:

	MENSUALMENTE	EN DIEZ MESES
1 Tenedor de Libros...	\$ 250.00	\$ 2.500.00
1 Ayudante del Tenedor de Libros...	150.00	1.500.00
1 Secretario Archivero	100.00	1.000.00
1 Mecanógrafo...	60.00	600.00
Suma...	\$ 560.00	\$ 5.600.00

El gasto se imputará a la Partida 13, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6. de la Ley Orgánica que lo rige, razone este acuerdo, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 6 de octubre de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Confirmar el nombramiento de Guarda de Salado, hecho por el Administrador de Aduana de La Ceiba, y recaído en el señor Brizio Betancourt, en sustitución del señor Alfredo Matute, que renunció. El nombrado devengará el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 6 de octubre de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Confirmar los nombramientos de Guardas Marítimos de Roatán, West End, Punta Gorda y Cayitos, hechos por el Administrador de Aduana de Roatán y recaídos el primero en don J. Pascual Guerrero, en sustitución de don Abraham G. López; y los últimos, en don Eblogg Smith, Ambrosio Sabio y W. Dimon, respectivamente. Los nombrados devengarán el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Ricardo Pineda.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca de fábrica.—S. P. E.—Como apoderado de «The Texas Company», domiciliada en Houston, condado de Harris, Estado de Texas, y negociando en el número 17, Battery Place, ciudad, condado y Estado de New York, U. S. A., vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación, con el número 163.541, con fecha 16 de enero de 1923, consistente en las palabras «The Texas Company»

impresas en negro, en dos líneas rectas paralelas y con letras mayúsculas iguales y verticales y la que usan mis representados para distinguir petróleo, ceras de petróleo, materias grasas y aceites lubricantes, apilándola o fijándola a los productos o a los paquetes que contienen los mismos, colocándoles una etiqueta impresa sobre la cual se enseña la marca de fábrica, marcándola o litografiándola sobre los envases. Acompaño los documentos de ley y el electrotipo.—Tegucigalpa, mayo 29 de 1923.—Ciriaco Amaya» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 29 de mayo de 1923.

THE TEXAS COMPANY

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Como apoderado de la «Standard Oil Company», de New Jersey, corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Bayonna, Condado de Hudson, en dicho Estado, vengo a pedir el depósito y registro de la marca de fábrica inscrita en el país de su origen con el Nº 156.552 y registrada el 27 de junio de 1922. Esta marca de fábrica consiste en la palabra «Standard», escrita en letras mayúsculas sencillas y llenas y en dirección horizontal y es usada por mi representada para distinguir sus aceites para máquinas de coser, para transformadores; lubricantes para cables; para cilindros; para cilindros de baja presión; para cascos de curvas o torceduras; para turbinas; para turbinas medianas; para idem pesadas y extrapesadas; para máquinas de gas, compresores; para husos, telares, lubricantes; lubricantes para usos domésticos; para motores de minas; para máquinas segadoras; implementos agrícolas; separadoras de cremas; combustibles; gasolinas para motor; para caminos; aceites de fuerza; gasolinas; para máquinas de gas; petróleo; sus productos y derivados; pudiendo presentarse en diferentes tintas y colores debidamente combinados, en cualquier forma, tamaño, color y dibujo, cuando es usada para estos últimos artículos. Dicha marca se usa y aplica imprimiéndola sobre los envases o paquetes que continen la mercadería o colocando encima de unos u otros, una etiqueta impresa o litografiada o de cualquiera otra manera corriente. Acompaño los documentos de ley y el electrotipo; y os suplico que, previos los trámites correspondientes, seáis servido de ordenar el depósito y registro de dicha marca de fábrica, después de declarar que mis mandantes se han reservado sobre ella los derechos de propiedad exclusiva.—Tegucigalpa, noviembre 2 de 1923.—Rubén R. Barrientos.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 5 de noviembre de 1923.

STANDARD

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Como apoderado de la «Standard Oil Company» (Incorporada en Nueva Jersey), corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, y domiciliada en el Nº 26. de la calle Broadway, en la ciudad de Nueva York, muy respetuoso vengo a suplicaros el depósito y registro de la marca inscrita en el país de su origen con el número 158.264, el 21 de enero de 1922, consistente en las letras S-O, puesta la primera sobre la segunda de manera que de la letra O solamente se ve una parte a cada lado de la S, impresas en tinta negra y en forma corriente, figurando un monograma ambas letras S-O. Dicha marca sirve a mis representados para distinguir sus productos entre los que se encuentran: grasas de eje y negras; aceites para moldes de ladrillo; negros; cocidos; cocidos para lámparas de mineros; lubricantes para cables; para depósitos de ejes de automóviles y de coches; aceites de prueba fría para cilindros; compuestos para compresores; para cascos de curvas o torceduras, para cremas separadoras; crudos lubricantes; crudos; tams para grasas; aceites separadores; para cilindros; lubricantes extrapesados; extrapesados para turbinas; para instrumentos de labranza; lubricantes; combustibles; para cilindros de motores de gas; lubricantes para motores de gas; para tractores con motores de gas; gasolinas para máquinas de gas; aceite de gas para máquinas segadoras; grasas; aceites calentadores; para calderas pesadas; pesados filtrados para hélices; para motores pesados; para turbinas pesadas; para cascos de bestias; lubricantes para uso doméstico; para iluminación; para uso diario; kerosina; aceite de idem; para lámparas, grasas para ejes delgados; aceites para telares; para cilindros de baja presión; grasas lubricantes; para máquinas; para carros de minas; de lacres minerales; gasolinas para motor; aceites lubricantes para motor; neutros; de parafina; grasas de petróleo; idem del Nº 1 al 6; aceites de fuerza; aceites para carros de ferrocarril; para máquinas refrigeradoras para caminos; para tejados; para máquinas de coser; para lámparas de señales; gasolina especial desinfectada; aceites almacenados; para trituradoras de piedra; Straw Oils; Straw Oils parafinados; aceites templadores; transformadores; lubricantes de transmisión; para cortadoras de hilo turbinas; válvulas; blancos para husos; aceites de sobrantes de cera; y artículos sobrantes de la

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Como apoderado de la «Standard Oil Company» (Incorporada en Nueva Jersey), corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, y domiciliada en el Nº 26. de la calle Broadway, en la ciudad de Nueva York, muy respetuoso vengo a suplicaros el depósito y registro de la marca inscrita en el país de su origen con el número 158.264, el 21 de enero de 1922, consistente en las letras S-O, puesta la



primera sobre la segunda de manera que de la letra O solamente se ve una parte a cada lado de la S, impresas en tinta negra y en forma corriente, figurando un monograma ambas letras S-O. Dicha marca sirve a mis representados para distinguir sus productos entre los que se encuentran: grasas de eje y negras; aceites para moldes de ladrillo; negros; cocidos; cocidos para lámparas de mineros; lubricantes para cables; para depósitos de ejes de automóviles y de coches; aceites de prueba fría para cilindros; compuestos para compresores; para cascos de curvas o torceduras, para cremas separadoras; crudos lubricantes; crudos; tams para grasas; aceites separadores; para cilindros; lubricantes extrapesados; extrapesados para turbinas; para instrumentos de labranza; lubricantes; combustibles; para cilindros de motores de gas; lubricantes para motores de gas; para tractores con motores de gas; gasolinas para máquinas de gas; aceite de gas para máquinas segadoras; grasas; aceites calentadores; para calderas pesadas; pesados filtrados para hélices; para motores pesados; para turbinas pesadas; para cascos de bestias; lubricantes para uso doméstico; para iluminación; para uso diario; kerosina; aceite de idem; para lámparas, grasas para ejes delgados; aceites para telares; para cilindros de baja presión; grasas lubricantes; para máquinas; para carros de minas; de lacres minerales; gasolinas para motor; aceites lubricantes para motor; neutros; de parafina; grasas de petróleo; idem del Nº 1 al 6; aceites de fuerza; aceites para carros de ferrocarril; para máquinas refrigeradoras para caminos; para tejados; para máquinas de coser; para lámparas de señales; gasolina especial desinfectada; aceites almacenados; para trituradoras de piedra; Straw Oils; Straw Oils parafinados; aceites templadores; transformadores; lubricantes de transmisión; para cortadoras de hilo turbinas; válvulas; blancos para husos; aceites de sobrantes de cera; y artículos sobrantes de la

misma; petróleo, sus productos y derivados; & &, pudiendo presentarse en diferentes tintas y colores, combinados en debida forma, y en cualquier tamaño, forma, color y dibujo, cuando es usada para estos últimos artículos. Dicha marca se usa y aplica imprimiéndola sobre los envases o paquetes que contienen la mercadería, o colocando encima de unos y otras, una etiqueta impresa o litografiada, o de cualquier otra manera corriente. Acompaño los documentos de ley y el electrotipo, y Os suplico que, previos los trámites del caso, seáis servido de ordenar el registro y depósito de dicha marca de fábrica, declarando que mis representados se han reservado sobre ella los derechos de propiedad exclusiva. —Tegucigalpa, noviembre 3 de 1923.—Rubén R. Barrientos. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 5 de noviembre de 1923.

MARCIAL LAGOS

Alberto Erazo R., Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento de Copán, hace saber: que el diez y ocho de julio del año próximo pasado se presentó, para su inscripción en este registro, la primera copia de una escritura pública autorizada en esta ciudad el día anterior, por el Notario don Jesús M. Rodríguez h., en la que aparece que don Marcos Maldonado vende a doña Gregoria Lemus, por el precio de mil pesos plata, las propiedades siguientes: una finca cercada de alambre como de doce manzanas, más o menos, de extensión superficial, cultivada de caña de azúcar y zacate, en la que se encuentra una galera para moler caña, situada en la aldea La Esperanza, de este término municipal, que tiene por linderos: al Norte, camino real de por medio, propiedad de Marcos Maldonado; al Oriente, propiedad de Modesto Romero; al Sur, el río de Gualsana; y al Poniente, camino real que conduce de La Esperanza a Veracruz y el mismo río antes nombrado; y otra finca ubicada en el propio término municipal, cercada de alambre y pifa, cultivada de café y otros árboles frutales, como de dos manzanas de extensión superficial, y cuyos linderos son: al Norte y Oriente, propiedades de Marcos Maldonado, al Sur, camino real de por medio, finca de los herederos de Guadalupe Escobar; y al Poniente, propiedad de los mismos herederos y de Modesto Romero. Y no habiendo antecedente inscrito se hace la presente publicación para los efectos que indica el artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Rosa de Copán, 8 de mayo de 1923.

ALBERTO ERAZO R.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de este departamento, al público hace saber: que hoy, a las dos de la tarde, don Pedro Ordóñez Montoya, mayor de edad, labrador, vecino de Morolica, ha presentado, para su inscripción, testimonio de una escritura pública otorgada en Morolica el trece de agosto recién pasado, ante el Juez de Paz y Notario Jura don Gerardo Ponce, de la que consta: que don José Angel Martínez, de las mismas calidades del presentante, vende por el convenido precio de trescientos pesos plata, que confiesa haber recibido, una acción de terreno en el sitio «San Marquitos», que linda: Oriente, con terreno Las Pilas; Poniente, con terreno El Agua Caliente; Norte, con río Choluteca; y Sur, con tierras San Felipe. Queda incluida en esta venta una posesión de cuarentiocho manzanas de extensión superficial, cultivada en parte, cercada por las posesiones colindantes; linda: al Oriente, con posesión de Eduardo Martínez, travesía de piedra y madera medianera; al Norte, posesión de Víctor Ordóñez, travesía de por

medio: al Sur, posesión de Rosa Martínez, travesía de Víctor Ordóñez, de por medio; y al Poniente, con posesión de Pedro Ordóñez; estando localizada la posesión descrita en el punto de nominado La Carretilla. Y por no haber antecedente inscrito y para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil se hace esta publicación. Choluteca, 2 de noviembre de 1923.

WENCESLAO ORJELLANA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy, a las nueve de la mañana, se ha presentado una escritura pública, autorizada en Comayagua, el veintitrés de enero último, ante el Notario Público, Abogado don Cirilaco Amaya M., por la cual, Samuel Escoto, vende una posesión, sita en la montaña de Upare, llamada «Las Trojas», al señor don Tiburelo Mendoza, por el precio de sescientos pesos plata, cuya posesión tiene por límites: al Norte, con terreno de las Irías; al Sur, con terreno de Juan Ramón Escoto, hoy de Agueda del mismo apellido; por el Oriente, terrenos de Pío Flores y Diego Servellón; y al Poniente, terreno de Alejandro Servellón. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 8 de septiembre de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de hoy, a las dos de la tarde, se presentó a este Registro, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada en esta ciudad el tres de junio del año en curso, por el Notario Público, Abogado don Antonio Madrid, en la cual consta que doña María Víctor C. v. de Muñoz y doña Lucila Muñoz de Vaquerón dieron en venta a don Pablo M. Baide, por la suma de veinte mil pesos, una finca conocida con el nombre de «Cancique Buenos Aires», situada en esta comprensión municipal; consta como de cien manzanas de extensión, de las cuales cuarenta están cultivadas de caña de azúcar, casi en su totalidad, cercada de cimiento de piedra, alambre espigado, desplomo y cerco natural, y tiene como accesorios los siguientes: una maquinaria completa para la elaboración de aguardiente con su correspondiente trapiche, caldera de vapor, un motor y tres alambiques, una maquinaria para moler trigo con todos sus accesorios, otra para elaborar azúcar, una evaporadora para fabricar panela, dos máquinas para moler y desgranar maíz; maquinarias que están instaladas dentro de la finca en el interior de una casa en galera como de veinte varas de largo por quince de ancho, con sus correspondientes caedizos cubierta de teja y construida sobre horcones; una pieza o casa contigua como de ocho varas de largo por diez de ancho, paredes de bahareque y techo de teja, y como a dos varas de distancia, otra casa construida sobre horcones y techo de teja, en galera, como de diez varas de largo por siete de ancho que sirve de granero; y toda la propiedad tiene por límites: al Norte, terreno perteneciente a los Balde, llamado «Hato Viejo» y parte de una propiedad de Ezequiel Marín; al Sur, camino que de esta ciudad conduce a la zona agrícola; al Oriente, propiedad del expresado señor Marín; y al Poniente, propiedad de doña Magdalena de Carrasco y don Pablo M. Baide. Como la propiedad descrita no tiene antecedente inscrito, se hace saber al público para los fines del artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Bárbara, 17 de julio de 1923.

FIDEL BÚ D.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de hoy, a las dos de la tarde, se presentó a este Registro, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada en esta ciudad el treinta de mayo del año en curso, por el Notario Público, Abogado don Antonio Madrid, por la cual doña Teresa M. v. de Bográn dona de modo irrevocable y gratuita a la Iglesia Católica Hondureña, de la Diócesis de Copán, una casa techo de zinc, paredes de ladrillo, piso de tabla y ladrillo, de veinticinco metros veinticinco centímetros de largo, por quince metros treinta y dos centímetros de ancho, con dos corredores del mismo largo de la casa por dos y medio metros de ancho cada uno, un lado Oriente y Poniente y que tiene como anexos: un corredor contiguo de cuatro metros veinte centímetros de Norte a Sur y seis metros noventa y cinco centímetros de Este a Oeste; una cocina contigua al corredor de diez metros ochenta centímetros de largo, por nueve metros cuarenticinco centímetros de ancho, con otro corredor de tres metros tres decímetros de ancho; cuyas edificaciones están ubicadas en el centro próximamente de un solar que mide de Sur a Norte ciento cincuenta y nueve metros y ciento noventa y dos de Este a Oeste, en el lugar de La Aldeita, de esta jurisdicción, y tiene por límites: al Norte y Oeste, solar de doña Teresa M. v. de Bográn; al Este, propiedad de los herederos de don Iliginio Castro; y al Sur, propiedad de doña Lucrecia Peña. El solar referido está acotado de cimiento, zanjo y barranco, en parte, y el resto abierto; y como la propiedad descrita no tiene antecedente inscrito, se hace saber al público para los fines del artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Bárbara, 17 de julio de 1923.

FIDEL BÚ D.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Colón, hace saber: que con fecha 6 del corriente, se ha presentado a esta oficina el Alcalde Auxiliar de la aldea de Bonito Oriental, don Pablo Zelaya Pérez, solicitando ejidos para la referida aldea, la cual está situada dentro de un terreno nacional baldío, de una extensión aproximada de una legua de largo por media legua de ancho, con los siguientes límites: al Norte, propiedad de la Trujillo Railroad Company y montañas nacionales; al Sur y Oriente, montañas nacionales; y al Poniente, terrenos de la citada Compañía. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Trujillo, 24 de febrero de 1923.

6-11

J. A. CASTRÓN.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección, al público hace saber: que por sentencia de primero de agosto del corriente año se concedió la posesión efectiva de la herencia ab-intestato, que al fallecer dejó la señora Francisca Silva a su hijo legítimo Francisco Aquileo López Silva. Todo lo cual se hace saber para los efectos del artículo 714 del Código Civil.—Nacaome, 31 de octubre de 1923.

TIBURCIO S. MONTERO, Srlo.

ABELARDO AUGUSTINUS.

DE ADMINISTRACION—

Se pone en conocimiento de los interesados, que *La Gaceta* no dará publicidad a ningún aviso sin que antes haya sido enterado su correspondiente valor.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes